

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL
PARA LA ATENCIÓN
EN LA COMUNIDAD VALENCIANA,
DE MENORES EXTRANJEROS INDOCUMENTADOS**

Valencia, abril de 2003

La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (BOE núm. 10, de 12 de enero de 2000), modificada por Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre (BOE núm. 307, de 23 de diciembre de 2000), y el Reglamento de ejecución de la citada Ley Orgánica, aprobado por el Real Decreto 864/2001, de 20 de julio (BOE núm. 174, de 21 de julio de 2001), regulan determinados aspectos sobre los menores extranjeros, como su residencia, su atención por los servicios competentes de protección de menores, el procedimiento para determinar la edad de aquéllos que estén indocumentados, el procedimiento para su repatriación y el procedimiento para su identificación.

En este sentido el artículo 35 de la Ley Orgánica, rubricado como *Residencia de menores*, tiene el siguiente tenor literal:

“1. En los supuestos en que los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado localicen a un extranjero indocumentado cuya minoría de edad no pueda ser establecida con seguridad, se le dará, por los servicios competentes de protección de menores, la atención inmediata que precise, de acuerdo en lo establecido en la legislación de protección jurídica del menor, poniéndose el hecho en conocimiento inmediato del Ministerio Fiscal, que dispondrá la determinación de su edad, para lo que colaborarán las instituciones sanitarias oportunas que, con carácter prioritario, realizarán las pruebas necesarias.

2. Determinada la edad, si se tratase de un menor, el Ministerio Fiscal lo pondrá a disposición de los servicios competentes de protección de menores.

3. La Administración del Estado, conforme al principio de reagrupación familiar del menor y previo informe de los servicios de protección de menores, resolverá lo que proceda sobre el retorno a su país de origen o aquél donde se encontrasen sus familiares o, en su defecto, sobre su permanencia en España.

4. Se considera regular a todos los efectos la residencia de los menores que sean tutelados por una Administración pública. A instancia del organismo que ejerza la tutela y una vez que haya quedado acreditada la imposibilidad de retorno con su familia o al país de origen, se le otorgará un permiso de residencia, cuyos efectos se retrotraerán al momento en que el menor hubiere sido puesto a disposición de los servicios de protección de menores.

5. Los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado adoptarán las medidas técnicas necesarias para la identificación de los menores extranjeros indocumentados, con el fin de conocer las posibles referencias que sobre ellos pudieran existir en alguna institución pública nacional o extranjera encargada de su protección. Estos datos no podrán ser usados para una finalidad distinta a la prevista en este apartado.”

Este precepto ha sido desarrollado en el artículo 62 del Reglamento de ejecución de la citada Ley Orgánica.

Estas normas han supuesto la atribución de competencias al Ministerio Fiscal. Por ello la Fiscalía General del Estado ha dictado la Instrucción 2/2001, de 28 de junio, en la que se establecen determinadas reglas sobre el procedimiento para determinar la edad de los extranjeros indocumentados. En la Circular 3/2001, de 21 de diciembre, de la Fiscalía General del Estado, se reitera la plena vigencia de los criterios fijados en la citada Instrucción 2/2001.

Dicha Instrucción concluye en la conveniencia de que todos los agentes implicados en el procedimiento, desarrollen los necesarios protocolos de actuación encaminados a garantizar una absoluta coordinación entre ellos, de forma que permitan determinar con la mayor celeridad posible la edad del extranjero indocumentado. Para ello la Fiscalía General del Estado parte de las siguientes premisas:

- La consideración como una situación de privación de libertad, la conducción del extranjero indocumentado al centro sanitario y la permanencia en el mismo mientras que no haya sido determinada su edad, por lo que constitucionalmente esta situación no puede durar más del tiempo estrictamente necesario.

- La necesidad de evitar que el posible menor, una vez localizado por la policía, sea trasladado a un centro de protección de menores mientras no esté determinada mediante las pruebas médicas su minoría de edad, salvo que el posible menor necesite una atención inmediata que sólo puede ser prestada en un centro de esta naturaleza.

- La necesidad de proceder a la inmediata determinación de la edad de los menores extranjeros indocumentados, sin que la preceptiva comunicación al Fiscal y la orden de éste supongan una dilación del procedimiento.

- La necesidad de que los centros sanitarios dispongan de un servicio de urgencias radiológicas operativo durante las veinticuatro horas del día.

I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación del presente Protocolo comprende a todos los menores extranjeros que estén en situación de desprotección social y, especialmente, a los extranjeros indocumentados cuya minoría de edad no pueda ser establecida con seguridad, que se encuentren en territorio de la Comunidad Valenciana, sin estar acompañados de sus padres o de personas adultas que, legalmente o con arreglo a los usos o costumbres, se hagan responsables de los mismos.

II. FUNCIONES DE LAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS ACTUANTES

1. La Fiscalía de Menores realizará las siguientes funciones:

- Disponer sobre la determinación de la edad en los casos de extranjero indocumentado cuya minoría de edad no pueda ser establecida con seguridad.
- Determinar la puesta a disposición de la Conselleria de Bienestar Social del menor extranjero una vez determinada su minoría de edad mediante las pruebas médicas pertinentes.
- Ejercer la superior vigilancia de la tutela, acogimiento y guarda de los menores extranjeros, en los términos previstos en la legislación vigente.

2. La Delegación del Gobierno y las Subdelegaciones del Gobierno en la Comunidad Valenciana realizarán las siguientes funciones:

a) A través de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado:

- Identificar a los menores extranjeros y a los extranjeros indocumentados.
- Colaborar en la determinación de la edad biológica del extranjero indocumentado en los casos en que su minoría de edad no pueda ser establecida con seguridad, actuando conforme a lo previsto en la legislación vigente y en el presente Protocolo, poniendo en conocimiento inmediato del Ministerio Fiscal la localización del extranjero indocumentado y trasladándolo a los centros hospitalarios para la práctica de la prueba radiológica. A tal efecto, siempre se considerará que existen dudas sobre la minoría de edad del extranjero indocumentado cuando, a pesar de la manifestación que éste pudiese realizar, se trate de adolescente o joven, salvo que existan rasgos físicos que evidencien que no tiene cumplidos los 18 años de edad.
- Trasladar a los menores extranjeros, como Cuerpo responsable de la actuación, a los centros de protección dependientes de la Conselleria de Bienestar Social.

b) A través del Departamento de Extranjería y Documentación:

- Otorgar al menor extranjero que esté tutelado por la Generalitat Valenciana, la documentación que proceda conforme a lo previsto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, cuando así lo soliciten los servicios territoriales o los centros dependientes de la Conselleria de Bienestar Social.
- Tramitar el expediente de repatriación del menor, cuando fuere procedente.

3. La Conselleria de Bienestar Social realizará las siguientes funciones:

- a) Coordinar, a través de la Dirección General de la Familia, Menor y Adopciones, las actuaciones de las diferentes administraciones e instituciones intervinientes, para ejercer con la máxima eficacia posible las funciones de protección y tutela que tiene asignadas.
- b) Prestar atención y protección a los menores extranjeros, en los términos previstos en la legislación vigente. A estos efectos la Conselleria de Bienestar Social sólo prestará atención residencial a través de la red de centros de protección de menores, a aquellos extranjeros en los que no existan dudas sobre su minoría de edad, ya sea porque estén documentados, porque presenten rasgos físicos que evidencien su minoría de edad, o porque lo haya determinado el Ministerio Fiscal una vez realizadas las pruebas pertinentes en los centros hospitalarios.

No obstante durante el procedimiento de determinación de la edad, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad podrán solicitar a la Conselleria de Bienestar Social que preste una atención inmediata al extranjero indocumentado, si así fuere preciso.

- c) Instar a la Administración del Estado, respecto del menor que se encuentre tutelado por la entidad pública, el otorgamiento de la documentación que proceda conforme a lo previsto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
- d) Colaborar con la Administración del Estado en el procedimiento de repatriación de menores.

4. La Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas realizará las siguientes funciones:

- a) A través de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Valenciana:
 - Identificar a los menores extranjeros y a los extranjeros indocumentados.

- Determinar la edad biológica del extranjero indocumentado en los casos en que su minoría de edad no pueda ser establecida con seguridad, actuando conforme a lo previsto en la legislación vigente y en el presente Protocolo, poniendo en conocimiento inmediato del Ministerio Fiscal la localización del extranjero indocumentado y trasladándolo a los centros hospitalarios para la práctica de la prueba radiológica. A tal efecto, siempre se considerará que existen dudas sobre la minoría de edad del extranjero indocumentado cuando, a pesar de la manifestación que éste pudiere realizar, se trate de adolescente o joven, salvo que existan rasgos físicos que evidencien que no tiene cumplidos los 18 años de edad.
- Trasladar a los menores extranjeros, como Cuerpo responsable de la actuación, a los centros de protección dependientes de la Conselleria de Bienestar Social, así como la realización de todos los traslados posteriores de los menores de protección.

b) A través de la Dirección General de Justicia:

- Dotar a la Fiscalía, previo estudio y planificación de las necesidades, de los medios materiales y humanos necesarios para que puedan realizar con eficacia las actuaciones descritas en el presente Protocolo.

5. La Conselleria de Sanidad realizará las siguientes funciones:

- a) Realizar a través de los centros hospitalarios de la red pública sanitaria, las pruebas radiológicas necesarias para determinar la edad del joven extranjero.
- b) Prestar la asistencia sanitaria a los menores extranjeros no acompañados en las mismas condiciones que los ciudadanos españoles.

III. MENOR LOCALIZADO POR LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO (CUERPO NACIONAL DE POLICÍA Y GUARDIA CIVIL) O POR LA UNIDAD DEL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA ADSCRITA A LA COMUNIDAD VALENCIANA

1. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (Cuerpo Nacional de Policía y Guardia Civil) o la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Valenciana, realizarán las actuaciones descritas en este punto III, cuando localicen a un menor extranjero o a un extranjero indocumentado cuya minoría de edad no pueda ser establecida con seguridad, cuya situación requiera de una atención protectora de la Administración Pública.
2. Si existe certeza sobre la minoría de edad del menor, bien porque el mismo está documentado o bien porque tiene rasgos físicos que evidencien que no tiene

cumplidos los 18 años de edad, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Valenciana, tras la realización de los trámites de identificación que procedan, pondrán al menor a disposición de la Conselleria de Bienestar Social, trasladándolo de forma inmediata a las dependencias señaladas en el Documento I, según su ámbito territorial y en función de la edad del menor extranjero.

3. Si existen dudas sobre la minoría de edad, al no estar el posible menor documentado y tener rasgos físicos de ser un adolescente o joven, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Valenciana, simultáneamente a la realización de los trámites de identificación que procedan, lo pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, modificada por Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, y procederán a trasladar al extranjero indocumentado al SERVICIO DE RADIODIAGNÓSTICO del centro sanitario que corresponda, previo contacto telefónico con el mismo (Dirección del Centro o radiólogo de guardia), con el fin de que los servicios médicos practiquen de forma inmediata la prueba radiológica de exploración de la muñeca, para determinar la edad de maduración ósea del posible menor, sin perjuicio de que puedan realizarse otro tipo de pruebas.

La comunicación al Ministerio Fiscal se realizará en la forma que deje constancia del hecho (fax, correo electrónico, e incluso teléfono), sin perjuicio de presentar o remitir más adelante la documentación pertinente. Con la simple comunicación al Ministerio Fiscal, y con el fin de agilizar el procedimiento, se entenderá que este órgano ha dispuesto la determinación de la edad del extranjero indocumentado, en los términos exigidos en la legislación vigente.

Las pruebas radiológicas se realizarán en los SERVICIOS DE RADIODIAGNÓSTICO del centro sanitario que corresponda, expresados en el Documento II, según su ámbito territorial, que serán realizadas con carácter prioritario. En caso de que no se pueda realizar en el centro que corresponde, se ha dispuesto de un centro en cada provincia donde pueden practicarse las pruebas durante las 24 horas del día.

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Valenciana que hayan trasladado al extranjero indocumentado, permanecerán en el centro hospitalario hasta que se obtenga el resultado de las pruebas.

Asimismo y conforme a las consideraciones establecidas en la Instrucción 2/2001, de 28 de junio, y la Circular 3/2001, de 21 de diciembre, ambas de la Fiscalía General del Estado, sobre la específica situación en la que se encuentra un menor extranjero indocumentado que es conducido a un centro sanitario y permanece en él para proceder a determinar su edad, el menor habrá de ser informado de forma inmediata y de modo que le sea comprensible, de las razones de esta específica situación y de sus derechos.

Durante el procedimiento de determinación de la edad, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Valenciana podrán solicitar a la Conselleria de Bienestar Social que preste al extranjero indocumentado una atención inmediata y puntual en centro de protección, si ésta sólo puede ser prestada por un centro de estas características, debiendo procurar que ello no dilate dicho procedimiento.

4. El resultado de las pruebas hospitalarias será comunicado inmediatamente por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o por la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Valenciana, en la misma forma descrita en el punto anterior, al Ministerio Fiscal. Si el resultado confirma que el joven no tiene cumplidos los 18 años de edad, el Ministerio Fiscal pondrá al menor a disposición de la Conselleria de Bienestar Social, trasladándolo las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Valenciana, a las dependencias descritas en el apartado 2, acompañando documento que acredite el resultado de las pruebas radiológicas realizadas y demás documentación pertinente. Se entenderá que con la simple comunicación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad citadas al Ministerio Fiscal, este órgano ha determinado poner a disposición de la Conselleria de Bienestar Social al menor extranjero.
5. Si tras la realización de la prueba radiológica se confirma que el joven tiene 18 o más años de edad, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Valenciana actuarán conforme a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, sin que en ningún caso el joven pueda ser puesto a disposición de la Conselleria de Bienestar Social para su ingreso en centro de atención a menores.
6. Todas las actuaciones descritas en el presente apartado III se realizarán con inmediatez y de forma sucesiva, procurando que desde que el extranjero indocumentado fuere localizado por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad Estado o por la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Valenciana, hasta que éste, si finalmente se concluye en su minoría de edad, es puesto a disposición de la Conselleria de Bienestar Social, transcurra el mínimo tiempo posible.
7. A los efectos previstos en el presente apartado III, se consideran como trámites de identificación a realizar por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado o por la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Valenciana, aquellos que implican la apertura de ficha o expediente en la que pueda contenerse la descripción física del menor con datos de tipo antropométrico, la fotografía frontal y de semiperfil, las huellas dactilares, los diferentes alias, nacionalidades y referentes familiares utilizados por el menor o posible menor en anteriores presentaciones, así como cualquier otro dato que sirva para su identificación.

Estos datos tienen como única finalidad la protección del menor, y por tanto, no podrán ser utilizados para ninguna otra finalidad que la estrictamente identificativa en relación a la actuación protectora de la Administración.

8. Si el extranjero indocumentado manifiesta, aunque sea de forma verbal, su oposición a someterse a la realización de las pruebas radiológicas para determinar su edad, los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado o la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Valenciana, comunicarán tal incidencia al Ministerio Fiscal. En tal caso las pruebas no se realizarán hasta que no se resuelva la situación de oposición.

Mientras no esté resuelta la situación de oposición, si el extranjero indocumentado precisa de una atención inmediata que solo puede ser prestada en centro de protección, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Valenciana, trasladarán al mismo a las dependencias descritas en el apartado 2.

Cuando la situación de oposición esté resuelta, si el extranjero indocumentado se encuentra en alguna de las dependencias citadas en el párrafo anterior, corresponderá a la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Valenciana realizar el traslado del mismo al centro hospitalario, al efecto de que se practiquen las actuaciones descritas en este apartado III.

IV. MENOR LOCALIZADO POR LAS POLICÍAS LOCALES

Si el menor o posible menor fuere localizado por la Policía Local, ésta realizará las actuaciones previstas en el apartado III del presente Protocolo, en la medida en que puedan practicarlas en su ámbito territorial de actuación.

Si ello no fuera posible, la Policía Local pondrá al menor o posible menor a disposición de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Valenciana, para que realice o continúe la realización de dichas actuaciones.

V. MENOR A DISPOSICIÓN DE LA CONSELLERIA DE BIENESTAR SOCIAL

1. Si por cualquier organismo o institución se pusiere a disposición de la Conselleria de Bienestar Social, a través del Centro de Recepción de Menores, un menor extranjero cuya minoría de edad esté determinada (bien por estar documentado, por evidenciarlo sus rasgos físicos, o por haberlo dispuesto el Ministerio Fiscal una vez realizadas las pruebas pertinentes en centro hospitalario), la citada Conselleria procederá a realizar las siguientes actuaciones:

- 1.1. Declarar mediante resolución administrativa el desamparo del menor, asumiendo su tutela en representación de la Generalitat Valenciana, y

adoptando las demás medidas protectoras necesarias para su guarda. Dicha resolución será comunicada al Ministerio Fiscal.

- 1.2. Comunicar a la Subdelegación del Gobierno la situación del menor, a efectos de su posible repatriación (Documento III). A tal efecto los servicios territoriales de la Conselleria de Bienestar Social facilitarán a la autoridad gubernativa cualquier información que conozcan, o que pudieren conocer con posterioridad, relativa a la identidad del menor, su familia, su país y su domicilio, así como otras circunstancias que pudieren ser de interés.
- 1.3. Solicitar a la Subdelegación del Gobierno, simultáneamente a la comunicación sobre la repatriación expresada en el apartado 1.2.:
 - a) El otorgamiento del permiso de residencia o de la cédula de inscripción (en función de que el menor esté o no previamente documentado), desde el momento en que se cumplan las condiciones previstas en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
 - b) La documentación del menor cuando éste careciere de documentación.

En ambos casos, las instancias según modelo oficial se cumplimentarán por los servicios territoriales de la Conselleria de Bienestar Social o por el Centro de Menores donde está acogido, recabando toda la documentación que deba ser acompañada a la solicitud, siendo la misma presentada en las siguientes dependencias:

- CASTELLÓN: Subdelegación del Gobierno
Plaza María Agustina, 6
12003 Castellón

- VALENCIA: Oficina de Extranjeros
Subdelegación del Gobierno
C/ Los Maestros, 2
46003 Valencia

- ALICANTE: Subdelegación del Gobierno
Plaza de la Montañeta, 6
03001 Alicante

- 1.4. Realizar las actuaciones que procedan conforme al apartado VII del presente Protocolo, dirigidas a garantizar los derechos que los menores extranjeros tienen reconocidos, así como a facilitar la inserción social y laboral de los mismos.
2. Si respecto al joven extranjero que se encontrare en cualquier Centro de Menores de la Comunidad Valenciana, existieren dudas acerca de su minoría de edad, dicho Centro se pondrá en contacto con la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Valenciana para que realicen las actuaciones señaladas en

el punto III, actuando con posterioridad según los resultados de la prueba radiológica practicada.

Y ello sin perjuicio de que previamente dicha Unidad realice los trámites de identificación que fueren procedentes.

A tal efecto el Centro de Menores donde está acogido el menor podrá instar la colaboración de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Valenciana, mediante modelo Documento VI.

VI. REPATRIACIÓN DEL MENOR

1. La Administración General del Estado es la competente para llevar a cabo los trámites relativos a la repatriación desde España de un menor extranjero en situación de desamparo, actuando a través de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, y éstas por medio de las Brigadas Provinciales de Extranjería y Documentación, que se pondrán en contacto con la Comisaría General de Extranjería y Documentación para que realice las gestiones necesarias ante las Embajadas y Consulados correspondientes, con el fin de localizar a los familiares de los menores o, en su defecto, los servicios de protección de menores de su país de origen que se hicieren responsables de ellos. Si no existiera representación diplomática en España, estas gestiones se canalizarán a través del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Una vez localizada la familia del menor o, en su defecto, los servicios de protección de menores de su país, se procederá a la repatriación tras la verificación de que no existe riesgo o peligro para la integridad del menor, de su persecución o la de sus familiares. No obstante, previamente a que se acuerde la procedencia o no de la repatriación, se recabará la opinión de la Conselleria de Bienestar Social, conforme a lo dispuesto en el punto 3 de este apartado VI.

En el caso de que el menor se encontrase incurso en un proceso judicial, la repatriación quedará condicionada a la autorización judicial. En todo caso deberá constar en el expediente la audiencia previa al Ministerio Fiscal.

La repatriación del menor será acordada por el Delegado del Gobierno o por el Subdelegado del Gobierno, cuando tuvieren la competencia delegada para ello, y ejecutada por los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía.

La repatriación se efectuará a costa de la familia del menor o de los servicios de protección de menores de su país. En caso contrario, se comunicará al representante diplomático o consular de su país a estos efectos. Subsidiariamente, la Administración General del Estado se hará cargo del coste de la repatriación.

2. Durante el tiempo que duren las gestiones procedentes en orden a la repatriación del menor, la Generalitat Valenciana prestará al mismo la atención y protección necesaria a través de cualquiera de los recursos existentes en la Comunidad Valenciana, asumiendo la representación del menor como entidad pública que ejerce su tutela.

3. Una vez realizadas todas las actuaciones previas y antes de resolver sobre la repatriación, la Delegación o Subdelegación del Gobierno comunicará a los servicios territoriales de la Conselleria de Bienestar Social, el resultado de las gestiones realizadas conforme al apartado VI del presente Protocolo, correspondiendo a la Administración Autónoma valorar la capacidad de protección de los servicios de menores del país reclamante o de la familia del menor, y ello por tratarse de una materia especializada atribuida a la Generalitat Valenciana como entidad pública competente en materia de protección de menores, sin perjuicio de que en esa valoración participen o manifiesten su opinión la Fiscalía de Menores o las entidades privadas sin ánimo de lucro que realicen, en el ámbito de la Comunidad Valenciana, programas de inserción de extranjeros.

En cualquier caso, en la valoración también deberán tenerse en cuenta las expectativas de integración e inserción sociolaboral del menor y la propia opinión del mismo, que deberá ser oído necesariamente.

Si la Conselleria de Bienestar Social, a través de sus servicios territoriales, no valora positivamente la repatriación del menor, la Delegación o Subdelegación del Gobierno podrá no ejecutarla, archivando el expediente de repatriación que hubiere iniciado.

A tal efecto los servicios territoriales de la Conselleria de Bienestar Social comunicarán su valoración conforme a los Documentos IV (conformidad) y V (disconformidad).

4. Si finalmente el menor es repatriado, los servicios territoriales de la Conselleria de Bienestar Social declararán, mediante resolución administrativa, el cese del desamparo y de la tutela, comunicándolo a la Fiscalía de Menores.
5. Como complemento a lo dispuesto en el presente Protocolo en materia de repatriación, se observará lo dispuesto en la Resolución de 11 de noviembre de 1998, por la que se dictan Instrucciones Generales sobre la Repatriación de Menores Extranjeros en situación de Desamparo en España, del Ministerio de Asuntos Exteriores y del Ministerio del Interior.
6. De las actuaciones realizadas en el procedimiento de repatriación de un menor, se dará comunicación al Ministerio Fiscal.

VII. DERECHOS DE LOS MENORES EXTRANJEROS

1. Derecho a la educación. Los menores extranjeros que se encuentren en España y que no tengan cumplidos los 16 años, tienen derecho a la educación en las mismas condiciones que los españoles. A tal efecto los servicios territoriales de la Conselleria de Bienestar Social realizarán las actuaciones pertinentes para la

escolarización del menor tutelado, en los términos previstos en la legislación vigente.

Los menores entre 16 y 18 años, se escolarizarán en función de sus capacidades, en caso de ser posible su acceso a la formación reglada. Si ello no es posible, se procederá a facilitar, en colaboración con otras entidades públicas o privadas, la formación prelaboral para su integración en el mercado de trabajo.

Este derecho primará con independencia de la situación documental del menor.

2. Derecho a la asistencia sanitaria. Los extranjeros menores de 18 años que se encuentren en España tienen derecho a la asistencia sanitaria en las mismas condiciones que los españoles.

A tal efecto la Conselleria de Bienestar Social, en caso de menores tutelados que no tuvieren residencia legal en España, realizará las actuaciones pertinentes para que se les expida la Tarjeta de asistencia individualiza, conforme al procedimiento previsto en la Resolución de 8 de febrero de 1999, del Conseller de Sanidad, por la que se dan instrucciones para el desarrollo del artículo 3 de la Orden de 16 de octubre de 1989, de la Conselleria de Sanidad y Consumo, por la que se dictan normas para el desarrollo del Decreto 88/1989, de 12 de junio, del Consell de la Generalitat Valenciana.

3. Derecho a la inserción social.

- 3.1. Los servicios territoriales de la Conselleria de Bienestar Social realizarán las actuaciones pertinentes para lograr la inserción social de los menores extranjeros, adoptando las medidas de protección establecidas legalmente. Para ello podrá contar con la participación y colaboración de ONGs, asociaciones, entidades privadas y Ayuntamientos.

- 3.2. Las medidas propuestas se desarrollarán en tres ámbitos:

- a) Acogimiento familiar. La Conselleria de Bienestar Social deberá promover la formación del colectivo de familias educadoras que acojan a menores extranjeros, atendiendo a las peculiaridades de este colectivo.

- b) Residencias y pisos de menores, públicas o privadas debidamente autorizadas. En las residencias donde se realice el acogimiento residencial, deberán tener en cuenta las características de los menores extranjeros acogidos, respetando sus costumbres y sus creencias religiosas y culturales.

- c) Pisos de continuidad para menores extranjeros extutelados. Se promoverá la adecuación y creación de alojamientos en los que los menores puedan vivir con personas de sus mismas características, disponiendo de aquellos recursos especializados, bien a través de ONGs u otras entidades, con capacidad de ofrecer un plan de inserción adecuado y de prestar una

especial atención a la conveniente continuidad de la educación del menor, su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

- 3.3. La Conselleria de Bienestar Social dispondrá de los recursos necesarios para facilitar la formación específica del personal que intervenga en el proceso de inserción de los menores extranjeros.
4. Derecho a los demás servicios públicos.
 - 4.1. Atención psicológica. Dadas las características de los menores extranjeros tutelados, las consecuencias de la adaptación a otra cultura distinta a la suya así como las posibles experiencias traumáticas sufridas, sobre todo por menores peticionarios de asilo y refugio (muertes, guerras, violencia, etc.), determinan que la Conselleria de Bienestar Social deba garantizar la prestación de un apoyo psicológico especializado, con el fin de ayudar al menor a superar esas vivencias y favorecer el proceso de integración.
 - 4.2. No discriminación. La Conselleria de Bienestar Social velará para que el menor extranjero tutelado no sufra un trato discriminatorio, y que reciba en igualdad de condiciones que los menores españoles, las prestaciones relativas al alojamiento, sanitaria, farmacológica, vestimenta y alimentación, entre otras.
 - 4.3. Asistencia de intérpretes. La Conselleria de Bienestar Social facilitará el apoyo de personal intérprete/traductor en todas las actuaciones y trámites en que sea necesaria su intervención, permitiendo en todo caso que el menor pueda expresarse en su lengua materna o de uso habitual.
 - 4.4. La Conselleria de Bienestar Social arbitrará los recursos necesarios para que los menores extranjeros puedan adquirir los conocimientos necesarios en lengua castellana así como nociones sobre las características y costumbres de la sociedad española.
 - 4.5. La Conselleria de Bienestar Social promoverá la realización de programas de ocio y tiempo libre de los menores extranjeros.
 - 4.6. Acompañamiento y asesoramiento especializado. Con el fin de actuar de forma eficaz en la resolución de la problemática que afecta a estos menores, tanto desde el punto de vista legal, sanitario, etc., como en las actuaciones ante las diferentes Administraciones Públicas actuantes, la Conselleria de Bienestar Social facilitará los recursos adecuados para que los menores estén acompañados y asesorados por profesionales cualificados.
 - 4.7. En todos estos casos la Conselleria de Bienestar Social podrá contar con la participación y colaboración de ONGs, asociaciones, entidades privadas y Ayuntamientos.

5. Derechos y libertades. Los menores extranjeros gozarán en España, en igualdad de condiciones que los españoles, de los derechos y libertades reconocidos en el Título I de la Constitución y en su leyes de desarrollo, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre.
-

DOCUMENTO I

CENTRO DE PRIMERA ACOGIDA DE MENORES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Según el ámbito territorial y en función de la edad del menor extranjero, su ingreso en centro de primera acogida se realizará en los siguientes establecimientos:

- CASTELLÓN:

<i>Edad comprendida entre 0 y 15 años</i>	<i>Edad comprendida entre 16 y 17 años</i>
Centro de Recepción "Penyeta Rotja" Centro Socio-educativo "Penyeta Rotja" Apartado de correos 316 12080 Castellón Teléfono 964 35 98 89 Fax 964 35 98 89	Centro de Recepción "València" c/ Arabista Ambrosio Huici, núm. 21 46013 Valencia Teléfono 96 374 80 24 Fax 96 334 56 31

- VALENCIA:

<i>Edad comprendida entre 0 y 10 años</i>	<i>Edad comprendida entre 11 y 17 años</i>
Residencia Infantil "Les Palmeres" Partida de Saboya, s/n 46120 Alboraya Teléfono 96 185 63 85 Fax 96 185 63 85	Centro de Recepción "València" c/ Arabista Ambrosio Huici, núm. 21 46013 Valencia Teléfono 96 374 80 24 Fax 96 334 56 31

- ALICANTE:

<i>Edad comprendida entre 0 y 6 años</i>	<i>Edad comprendida entre 7 y 17 años</i>
Hogar Provincial Infantil c/ Hogar Provincial, 33, Partida Orgegia 03559 Alicante Teléfono 965 26 51 00 Fax 965 26 53 87	Centro de Recepción "Alacant" c/ Primitivo Pérez, 21 03010 Alicante Teléfono 965 24 18 12 Fax 965 24 19 01

DOCUMENTO II

CENTRO HOSPITALARIO	DOMICILIO	TELÉFONO HOSPITAL
VINAROZ	Av. Gil de Atrocillo, s/n. 12500 VINAROZ	964 47 70 00
GENERAL DE CASTELLÓN	Av. Benicassim, s/n. 12004 CASTELLÓN	-
LA PLANA	Crta. Vilareal-Burriana, Km. 0,5. 12540 VILAREAL	964 35 76 00
DE SAGUNTO	Av. Ramon y Cajal, s/n. 46520 SAGUNTO	962 65 94 40
CLÍNICO UNIVERSITARIO	Avda. Blasco Ibañez, 17. 46010 VALENCIA	963 86 26 00
ARNAU DE VILANOVA	C. San Clemente, 12. 46015 VALENCIA	963 86 85 00
INFANTIL LA FE	Avda. Campanar, 21. 46009 VALENCIA	-
DE REQUENA	Paraje Casa Blanca, s/n. 46340 REQUENA	962 33 96 00
GENERAL UNIVERSITARIO	Avda. Tres Cruces, s/n. 46014 VALENCIA	963 86 29 00
DR. PESET	Avda. Gaspar Aguilar, 90. 46017 VALENCIA	963 86 25 00
ALZIRA (LA RIBERA)	Ctra. Corbera, Km.1. 46600 ALZIRA	962 45 81 00
GANDÍA (FRANCISCO DE BORJA)	Paseo Germanías, 71. 46700 GANDÍA	962 95 92 00
DENIA (MARINA ALTA)	Ptda. Plana Est. 4. 03700 DENIA	965 78 70 12
XÀTIVA (LLUIS ALCANYS)	Crta. Xàtiva – Silla, Km. 2. 46800 XÀTIVA	962 28 95 00
ONTINYENT	Avda. Francisco Cerda, 3. 46870 ONTINYENT	962 98 93 00
ALCOY (VIRGEN DE LOS LIRIOS)	Polígono Caramantxell, s/n. 03804 ALCOY	965 53 74 00
VILLAJYOYOSA	Ptda. Galandú, 5. 03570 VILLAJYOYOSA	966 85 98 00
SAN JUAN	Ctra. Alicante - Valencia, s/n. 03550 SAN JUAN	965 93 87 00
ELDA	Crta. Elda - Sax, P. Torreta. 03600 ELDA	966 98 90 00
GENERAL DE ALICANTE	C. Pintor Baeza, s/n. 03010 ALICANTE	-
GENERAL DE ELCHE	Ptda. Huertos Y Molinos, s/n. 03202 ELCHE	966 67 90 00
ORIHUELA (VEGA BAJA)	Crta. Almoradí – Orihuela. 03300 ORIHUELA	966 77 61 66

**SERVICIOS DE
RADIODIAGNÓSTICO
DE LOS CENTROS
HOSPITALARIOS**

Centros	Teléfono de contacto (de 8'00 a 15'00 horas)	Teléfono de contacto (de 15'00 a 8'00 horas)
HOSPITAL GENERAL DE CASTELLÓN	964 21 10 00 Sº Admisión	964 21 10 00 Radiólogo de guardia
HOSPITAL INFANTIL LA FE	963 86 87 82 Admisión Sº Radiodiagnóstico	963 86 87 73 Médico de guardia radiodiagnóstico
HOSPITAL GENERAL DE ALICANTE	965 93 83 00 Supervisora General	965 93 83 00 Supervisora General

**CENTROS DONDE
REALIZAR LAS
PRUEBAS DURANTE
LAS 24 HORAS**

DOCUMENTO III

Ref.:

Subdelegación del Gobierno

.....
.....

Se comunica que en el centro de acogida de menores, sito en, se encuentra internado el menor, de nacionalidad, declarado en desamparo y tutelado por la Generalitat Valenciana, el cual es susceptible de ser repatriado a su país, por las siguientes razones:

Por ello ruego que por esa Subdelegación del Gobierno se realicen las actuaciones que le competen conforme a la vigente legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, comunicando posteriormente a estos servicios territoriales de la Conselleria de Bienestar Social, sitos en, el resultado de las gestiones realizadas, a fin de valorar como entidad pública competente en materia de protección de menores, la repatriación del citado menor.

Con objeto de facilitar sus actuaciones, se acompaña informe con los datos y antecedentes que esta Administración conoce con respecto al menor, así como copia de los documentos que se disponen y que pueden serles de utilidad.

....., ... de de

EL/LA DIRECTOR/A TERRITORIAL DE BIENESTAR SOCIAL

Fdo.:

DOCUMENTO IV

Ref.:

Subdelegación del Gobierno

.....
.....

En relación a la posibilidad de repatriar al menor, de nacionalidad, residente en el centro de acogida de menores, y una vez valorado el resultado de las actuaciones realizadas por esa Subdelegación del Gobierno, al amparo de la vigente legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, esta Dirección Territorial de la Conselleria de Bienestar Social, en representación de la entidad pública competente en materia de protección de menores, informa positivamente la repatriación del menor.

Por ello ruego se continúe la tramitación del expediente de repatriación.

....., ... de de

EL/LA DIRECTOR/A TERRITORIAL DE BIENESTAR SOCIAL

Fdo.:

DOCUMENTO V

Ref.:

Subdelegación del Gobierno

.....

.....

En relación a la posibilidad de repatriar al menor, de nacionalidad, residente en el centro de acogida de menores, y una vez valorado el resultado de las actuaciones realizadas por esa Subdelegación del Gobierno, al amparo de la vigente legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, se comunica que esta Dirección Territorial de la Conselleria de Bienestar Social, en representación de la entidad pública competente en materia de protección de menores, considera que no es conveniente repatriar al menor por las siguientes razones:

Por ello ruego se proceda a archivar el expediente de repatriación del menor.

....., ... de de

EL/LA DIRECTOR/A TERRITORIAL DE BIENESTAR SOCIAL

Fdo.:

DOCUMENTO VI

Ref.:

Unidad del Cuerpo Nacional de Policía
adscrita a la Comunidad Valenciana

.....
.....

Se comunica que en este centro de acogida de menores, sito en, se encuentra internado el posible menor, de nacionalidad, el cual carece de documentación, existiendo dudas razonables acerca de su minoría de edad.

Por ello, y conforme al Protocolo de Actuación Interinstitucional para la Atención en la Comunidad Valenciana, de Menores Extranjeros Indocumentados, se solicita que por la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Valenciana, se proceda al traslado de la citada persona al centro hospitalario correspondiente, con el fin de que se practiquen las pruebas radiológicas destinadas a determinar la edad aproximada de dicha persona.

....., ... de de

EL/LA DIRECTOR/A DEL CENTRO DE MENORES

Fdo.: